

lativas á los asuntos exteriores, militares, ó interiores de la Confederación»: materias esenciales de que nada decía el acta federal. En caso de guerra, los Estados de la Confederación no podían negociar ni pactar separadamente con el enemigo, mas sí se les autorizaba á contraer alianzas, á condición, empero, de no dirigirlas contra la Confederación ó cualquiera de sus miembros. En cuanto á la guerras entre los Estados confederados, se hallaban prohibidas, estableciéndose que las diferencias que entre ellos surgiesen se llevaran ante la Dieta, la cual había de intentar primeramente, para dirimir las, el procedimiento de «la mediación», y si nada lograba, se recurriría á un juicio, cuya forma y ejecución no estaban determinadas por el acta federal. Recordaba esto, en sus líneas generales, el proyecto de paz perpetua de Bernardino de Saint Pierre.

Lo expuesto venía á constituir como la primera parte del pacto federal. En la segunda, el artículo relativo á «los tribunales supremos» evidenciaba que no habría en Alemania «unidad de jurisprudencia». En el artículo XIII se leía: «Habrá asambleas de Estados en la Confederación». Esto era no una orden: sino una promesa, cuyo cumplimiento dependía de la mejor ó peor voluntad de los gobiernos, á lo que hay que agregar que no se hablaba de «constitución», «de representación nacional»; «de división de poderes», y sí sólo de Estados, es decir, de asambleas semif feudales, cuyas atribuciones no se definían. Los derechos de los «principes mediatizados» y de la nobleza inmediata eran garantidos, pero después de haberlos reducido á distinciones honoríficas y privilegios sociales. Se mantenían también las rentas, créditos y pensiones reconocidas en mil ochocientos tres á los principes desposeídos y á los miembros de la orden teutónica. Proclamábase la igualdad civil y política entre los individuos pertenecientes á las distintas confesiones cristianas, disponiéndose, en cuanto á los judíos, que la Dieta se ocuparía en asegurarles el goce de «los derechos civiles», á condición de que se sometieran á las obligaciones de los demás ciudadanos. Los «derechos de los súbditos», en general, eran bien poca cosa, estando limitados á poder los particulares adquirir bienes en todo el territorio de la Confederación, sin sufrir cargas especiales, á entrar al servicio de cualquier Estado federal, sin perjuicio de prestar el de las armas en el país de origen, y á trasladar su fortuna de un Estado á otro, sin tener que abonar derechos excepcionales, «á no ser que en alguna convención se hubiese estipulado lo contrario». El acta federal hacía esperar una legislación uniforme acerca de la imprenta y medidas protectoras de la propiedad de autores y editores; pero, en lo tocante á la libertad de la Prensa, guardaba silencio, ni decía nada tampoco de la unidad de legislación en materia de aduanas y comercio, reclamada por Alemania entera. En este último punto, los Estados «se reservaban» deliberar en la Dieta «sobre la manera de regular sus relaciones mercantiles y de navegación, según los principios adoptados en el Congreso de Viena».

Tal fué el célebre compromiso á que debió su origen la Confederación germánica. Sus

autores, excepto Austria, lo aceptaron á título de mal menor, y el pueblo alemán, que no había sido consultado ni oído, viendo defraudadas sus esperanzas, sólo experimentó el deseo de reemplazarlo por otro pacto más conforme con las aspiraciones nacionales.

Terminada á escape esta obra tan mal pergeñada, el Congreso se apresuró á ultimar sus trabajos firmando el *Acta final* de nueve de Junio de mil ochocientos quince, que apareció en forma de tratado general, suscripto por las ocho potencias signatarias del de París. A los demás Estados que enviaran representantes al Congreso se les invitó para que se adhirieran á él. Dicho documento se reproduce en sus puntos capitales las convenciones ajustadas separadamente por las potencias, remitiendo, para los detalles y cláusulas secundarias, á los tratados particulares, que copia literalmente al final. Tócanos ahora resumir, en breves líneas, los resultados más importantes del Congreso.

Cédese al Emperador de Rusia, que podrá dotarle de administración propia y darle la extensión interior que juzgue conveniente, el Gran Ducado de Varsovia, exceptuando Thorhn y la Posnanía, adjudicados á Prusia; Cracovia, erigida en República, y la Galitzia oriental, restituida al Austria, con las salinas de Wielicza, los círculos de Zloczow, Brzezan, Tarnopol y Zaleszczyck. Los polacos, repartidos entre Rusia, Prusia y Austria, deben tener instituciones nacionales. Se aplica el principio de la libre navegación de los ríos y canales en toda la extensión del antiguo territorio polaco. Se mantiene el reino de Sajonia; pero el tratado le segrega, para incorporarlas á Prusia. Las dos quintas partes de su territorio (las provincias septentrionales, comprendiendo parte de la alta Lusacia, la baja Lusacia completa, el Círculo electoral con el condado de Barby, el principado de Querfurt, el círculo de Luringia, parte de los círculos de Meseburgo, de Naumburgo-Zeitz, de Misnia, de Leipzig, y el Mansfeld y el Henneberg sajones; en junto veinte mil kilómetros cuadrados con ochocientos mil habitantes).

Prusia recupera los territorios que poseía en mil ochocientos seis y adquiere, además de las provincias polacas y sajonas antes mencionadas, Dantzick, la Pomerania Sueca y la mayor parte de Westfalia, todo ello sin contar el vasto y poblado territorio de la orilla izquierda del Rhin, donde están situados Colonia, Coblenza, Aix-la-Chapelle, Tréveris y otras ciudades. Se reconstituye el antiguo electorado de Hanóver, posesión patrimonial del rey de Inglaterra, con el título de reino; se le aumenta Ostfrisia y varios distritos westfalianos y hesseses, sin perder más que el Lauemburgo, que pasa á Dinamarca. Prusia consigue que se le reconozcan, en el nuevo reino, la servidumbre de caminos militares y se le otorguen grandes facilidades para su comercio y navegación. Además, se le adjudica la ciudad de Wetzlar; obtiene el beneficio de cierto número de mediatizaciones, y redondea su territorio merced á cambios que efectúa con varios pequeños Estados, como Oldemburgo, Mecklemburgo-Strelitz, Sajonia-Weimar y algún otro.

El rey de Baviera recibe el gran ducado de Wurtzburgo y el principado de Aschaf-

femburgo. Como no era esto lo único que le había producido la corte de Viena, negóse á restituir el Salzburgo, el Innviertel y el Hausrückviertel, que conservó de hecho y no devolvió hasta mil ochocientos diez y seis, en que Austria se avino á cederle parte del país por ella adquirido en la orilla izquierda del Rin. Tal fué la razón de quedar Babiera dividida en dos porciones, separadas por Wurtemberg y el gran ducado de Baden. El príncipe primado (antiguo gran duque de Francfort) no recobra ninguno de sus Estados, indemnizándosele pecuniariamente, y declárase libre la ciudad de Francfort pero corriendo su organización á cargo de la Dieta. Los antiguos departamentos de la Sarre de Mont-Tonnerre, de Fulda y de Francfort se ponen en su mayor parte á disposición de Austria, y el principado de Issemburgo se mediatiza en provecho de la misma potencia. Al gran duque de Hesse-Darmstadt se le concede, en la orilla izquierda del Rin, Maguncia y un territorio poblado de ciento cuarenta mil almas. En fin, el landgrave de Hesse-Hamburgo es reintegrado en sus posesiones.

El acta final reproduce, en seguida, los once primeros artículos de la constitución federal alemana, cuyo contenido conocemos.

A continuación se insertan los acuerdos relativos á los Países-Bajos. Este último reino se aumenta con algunos territorios por el lado del Mosa y del Rin inferior, y su soberano, á cambio de Siegen, Dietz, Dilemburgo y Hadamar, posesiones alemanas que se incorporan á Prusia, obtiene, á título personal, el gran ducado de Luxemburgo, el cual, por otra parte, es miembro de la Confederación germánica, siendo su capital considerada como fortaleza federal. Conságranse varios artículos á la organización de Suiza, punto del que ya hablamos en el capítulo precedente. Sobre las bases establecidas en el Congreso, constituyóse la República Helvética el siete de Agosto siguiente, revistiendo la forma de una Confederación compuesta de veintidós cantones. Gozaban éstos de la plenitud de su independencia, no extendiéndose su unión sino á las relaciones exteriores y al mantenimiento de la paz y el orden en el interior. Carecían de ejército federal y de gobierno central. La dirección de los asuntos federales correspondía alternativamente, cada dos años, á los cantones de Berna, Zurich y Lucerna, en cuyas capitales celebraba sus sesiones la Dieta, guardando el mismo orden. Los cantones podían como anteriormente, proporcionar mercenarios á los Estados extranjeros, y disfrutaban de completa autonomía para formar y modificar sus Constituciones particulares.

En Italia, el rey de Cerdeña recupera todos sus Estados, menos dos porciones de Saboya, cedidas á Francia y á Suiza, y adquiere los antiguos feudos imperiales y el territorio ligúrico, con la limitación de ciertas libertades otorgadas á la ciudad de Génova. En caso de no haber representantes varones de la casa reinante, su sucesión habrá de ir á la de Saboya-Carignan. Austria, que vuelve á entrar en posesión de cuanto dominaba en mil ochocientos cinco y que se apropia á Ragusa, en el mar Adriático, debe poseer,

aparte de Venecia, la Lombardía, hasta el Tesino y el Pó, y además, la Valtelina, Bormio y Chiavenna, que antes pertenecían á los grisonos. Se restablecen los Estados de la Iglesia, contra la voluntad de Austria y por especial instancia de Prusia y Rusia, ganosas de agradar á sus súbditos católicos. Las Marcas, con Camerino y sus anexos, el ducado de Benevento, el principado de Ponte Corvo y las Legaciones de Ravena, Bolonia y Ferrara, exceptuando la parte situada á la izquierda del Pó, tornan á poder de la Santa Sede, concediéndose, sin embargo, al Emperador de Austria el derecho de tener guarniciones en Ferrara y Comachio. Al archiduque Francisco de Este se le devuelven los ducados de Módena y Reggio, revertibles, en ciertos casos, á la casa de Austria. La emperatriz María Luisa conserva Parma, Plasencia y Guastalla, cuyo destino futuro se determinará más adelante, según hemos dicho. El archiduque Fernando entra otra vez en Posesión de Toscana, y adquiere Piombino, la isla de Elba y otros territorios. A la ex-reina de Etruria se le da el principado de Lucca (que podrá ir á aumentar los dominios de Austria), además de señalársele una pensión. En fin, Fernando IV ocupa nuevamente el trono de Nápoles, reconocido como rey de las Dos Sicilias. Dedúcese de lo expuesto que no quedaba, en la Península de los Apeninos más que una gran potencia, Austria, á cuya tiranía estarían sometidos los italianos, mientras subsistiese el reparto de los territorios realizado en nueve de Junio de mil ochocientos quince.

La parte del Acta final relativa á arreglos de esta índole termina con la promesa hecha por las potencias de interponer sus buenos oficios entre Francia, España y Portugal, que estaban en desacuerdo con motivo de la Guyana y de Olivenza.

Por último, el Acta final sanciona otros acuerdos adoptados por el Congreso, que no debemos pasar en silencio. Refiérese el primero á la libre navegación fluvial. La expresada Asamblea, teniendo en cuenta la importancia comercial de algunos ríos que atraviesan varios Estados ó que los separan, redactó una serie de artículos declarando abiertos aquellos, en toda la extensión de su curso, á los buques mercantes de las diferentes naciones, y al mismo tiempo determinó, para precaver abusos y conciliar intereses, los derechos y obligaciones de los países ribereños. Aplicadas posteriormente estas disposiciones á los principales ríos de Europa, y aún á algunos de África, han fomentado por modo considerable el tráfico mercantil internacional. El otro acuerdo, de gran interés, es el relativo á la procedencia de los agentes diplomáticos. Hasta el siglo décimo-séptimo no le conocieron las misiones diplomáticas permanentes, y los ministros que en determinados casos se mandaban los Estados, eran conocidos con el nombre genérico de *embajadores*. Al adquirir la representación internacional carácter de permanencia, al lado de los embajadores aparecieron otros agentes con varias denominaciones, los cuales no se distinguían de los primeros sino en su tratamiento menos elevado. La diferencia, pues, era puramente material. Como no estaban reguladas las relaciones jurídicas entre unos y

otros, las cuestiones de categoría y precedencia suscitaban á cada paso disputas, envenenadas y agravadas por la pretensión que tenía cada enviado de representar personalmente á su soberano. Pues bien, el congreso de Viena resolvió estas dificultades clasificando los agentes diplomáticos en tres categorías: primera, embajadores, legados y nuncios; segunda, ministros plenipotenciarios y enviados ordinarios y extraordinarios; tercera, encargados de negocios. Un reglamento especial fijó las relaciones de estas diferentes clases de agentes cuando concurrieran á actos oficiales, ó á la discusión ó firma de los tratados.

Pero más digno de mención aún que los dos anteriores, es el acuerdo referente á la inicua trata de negros. Este infame tráfico se mantenía desde el siglo décimo-quinto. El congreso de Utrecht otorgó á Inglaterra el privilegio de exportar negros á las colonias españolas de América, privilegio que aquella potencia ejerció hasta que la opinión pública del país, obedeciendo al impulso de ideas más justas, protestó indignada contra el repugnante monopolio. Pusiéronse al frente del reparador movimiento hombres tan notables como Clarkson, Wilberforce, Guillermo Pitt, Fox, y al cabo, el gobierno se vió obligado, no sólo á abolir la trata en sus colonias, sino también á trabajar para que los demás Estados la prohibiesen. Conseguido ya este humanitario triunfo por la nación británica, al reunirse el Congreso de Viena, el gabinete de Londres, secundado por Francia, insistió en la necesidad de dictar medidas generales encaminadas á destruir, completa y definitivamente, «un mal que por espacio de tanto tiempo había desolado á Africa, envilecido á Europa y entristecido á la humanidad». El plenipotenciario inglés, lord Castlereagh, indicaba tres providencias, eficaces á su juicio, para destruir la esclavitud, á saber: compromiso, por parte de las potencias, de no admitir en sus territorios artículos coloniales procedentes de países en que la esclavitud no se hubiera abolido en el plazo fijado de antemano: vigilancia de las costas de Africa y derecho de visita en los buques sobre los cuales recayeran sospechas de dedicarse al odioso contrabando; reunión de una comisión permanente en París, compuesta de representantes de las grandes potencias y encargada de comprobar la ejecución de las disposiciones adoptadas. El congreso no aceptó lo propuesto por Castlereagh, recelando que, so pretexto de perseguir la trata, Inglaterra abusara por su poder naval y arruinase el comercio marítimo de los demás Estados; mas no dejó de reconocer, solemnemente, que era indispensable poner término lo antes posible al deshonroso tráfico, aunque sin señalar plazo para su abolición definitiva, ni los medios de asegurar el cumplimiento de lo acordado. De cualquier modo, la trata estaba herida de muerte; ya no se veía en ella un negocio lícito, cuyo monopolio se disputaban las potencias; ya era juzgada bajo su verdadero aspecto de afrenta de la civilización y crimen de lesa humanidad.

Nada hizo el Congreso para mejorar la suerte de los cristianos sometidos al Imperio

otomano, á pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido por Alejandro y sus consejeros. En Enero de mil ochocientos quince, el gobierno ruso llamó la atención de las potencias acerca de los atropellos cometidos por los turcos, especialmente en Servia. El gabinete de San Petersburgo alegaba la obligación que tenían los Estados cristianos de proteger á sus correligionarios súbditos del sultán de Constantinopla, y el protectorado natural que correspondía al Emperador de Rusia sobre los cristianos del rito griego, con igual título que el rey de Francia ejercía el de los católicos de Oriente. «En virtud, decía la nota, de los mismos principios, del código augusto....., *palladium* del orden [político, por el que la causa de los negros ha sido llevada ante el tribunal de los soberanos, tienen derecho los jefes de la familia europea á exigir de la Puerta que cesen tantas atrocidades». El griego Capo de Istria, que gozaba de gran predicamento con el Czar, se había convertido en abogado sincero y vehemente de sus compatriotas y correligionarios, cual Czartoryski lo era de los polacos y Stein de los alemanes. Alejandro proponía que se reconociese, como principio de derecho europeo, el protectorado de Rusia en favor de los cristianos de Oriente. Inglaterra se opuso: su política le vedaba afirmar de manera tan terminante la supremacía moscovita en aquellos lugares. También Talleyrand había recibido instrucciones de colocar el Imperio otomano bajo el amparo de Europa, y Metternich estimaba que esta garantía era esencial á los intereses de Austria, dando todo ello por resultado que se eludiese entrar en el fondo de la cuestión planteada por el gobierno ruso, cuya tentativa se disipó en vagas conversaciones que no motivaron ningún acuerdo.

Con las estipulaciones de Viena, Francia queda reducida definitivamente á sus fronteras de mil setecientos noventa y dos; es la vencida. Las otras grandes potencias ven todas aumentados sus territorios y acrecida su influencia; pero la ponderación de fuerzas que se procura establecer entre ellas deja bastante que desear. Inglaterra pesa sobre Alemania por el Hanóver, sobre Francia por los Países Bajos. Su pabellón se enseñoorea del Atlántico, del Oceano Indico y domina en el Mediterráneo, gracias á Malta, á Gibraltar, á las islas Jónicas, cuyo protectorado no tardará en adquirir. Somete á Portugal á una especie de tutela y se prepara á descargar nuevos golpes al decadente poder de España, favoreciendo la emancipación de nuestras colonias de América.—Rusia tiene á Suecia bajo sus cañones, desde Finlandia; dueña de gran parte de Polonia, penetra como una cuña en el corazón de Alemania; su política panslavista siembra gérmenes de disolución en el Imperio austriaco, y casi todas las pequeñas cortes germánicas pasan á ser satélites de San Petersburgo, tanto por exigencias de la política como por razones de parentesco. Toca al Danubio, por la Besarabia, y medita la ruina de la Sublime Puerta, cuya existencia se niega á garantizar, como pretendían Austria, Francia y la Gran Bretaña, quedando así iniciada la famosa cuestión de Oriente, no resuelta aún hoy.—Austria se engrandece con el aumento de veintiocho mil kilómetros cuadrados y cuatro millones de habitantes; pero los